



PROPUESTA DE ACUERDO DE PLENO

ASUNTO: Aprobación de la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del uso, conservación y protección de caminos.

Dado que el Ayuntamiento de Osuna requiere una modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del uso, conservación y protección de caminos, para una mejor conservación, adaptación a las nuevas explotaciones agrícolas y uso de estos caminos públicos, se describen las siguientes propuestas de modificaciones.

Visto los informes, técnico y jurídico que obran en el expediente.

Por todo ello, y de conformidad con las competencias correspondientes otorgadas a este Concejal Delegado, SE PROPONE:

PRIMERO.-Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del uso, conservación y protección de caminos, cuyo tenor literal consta en este acuerdo:

Artículo 4. Características y anchura.

a) El ancho de los caminos rurales públicos serán comúnmente de tres metros. (Texto de las ordenanzas vigentes).

El ancho del firme de 3 metros, en muchas ocasiones es insuficiente para el correcto uso de los mismos, ya que impide la circulación en doble sentido en los caminos y dificulta el paso y maniobras de maquinarias necesarias en las explotaciones agrícolas, como es el ejemplo de las cosechadoras, llegando a alcanzar una anchura de circulación de 3,20 m.

Por lo anteriormente expuesto es necesario permitir en el texto del artículo 4 a), la ampliación de la anchura a 5 metros, por motivos de interés general, quedando redactado el punto de a) de la siguiente forma:

a) El ancho de los caminos rurales públicos serán comúnmente de tres metros, pudiéndose establecerse en 5 metros cuando existan razones de interés general y las circunstancias de dichos caminos lo permitan, mediante el oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad, previa exposición pública y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesado.

d) Los caminos rurales públicos disponen de una zona de servidumbre con sus cunetas correspondientes a cada lado del camino. (Texto de las ordenanzas vigentes).



En las ordenanzas actuales no se indica las medidas de las zonas de servidumbre, dato necesario con el fin de proteger el bien de dominio público. Quedando redactado de la siguiente forma :

d) Los caminos rurales públicos disponen de una zona de servidumbre con sus cunetas correspondientes a cada lado, fijada en 1.5 m desde el borde exterior de la calzada.

El punto f) será suprimido al resultar su contenido integrado en el apartado a).

Artículo 9. Modificación del trazado.

Cuando existan motivos de interés públicos, y excepcionalmente y de forma motivada por interés particular, previa o simultáneamente desafectación en el mismo expediente, el Pleno Municipal, podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino rural, siempre que se asegure el mantenimiento integro de su superficie, la idoneidad del itinerario, junto con la continuidad del tránsito y usos previstos en el Capítulo III de la presente Ordenanza. (Texto de las ordenanzas vigentes).

En la redacción del artículo 9, no se especifica quien debe hacerse cargo de los costes del cambio de trazado solicitado, por lo que debería quedar redactado de la siguiente forma.

Cuando existan motivos de interés públicos, y excepcionalmente y de forma motivada por interés particular, previa o simultáneamente desafectación en el mismo expediente, el Pleno Municipal, podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino rural, siempre que se asegure el mantenimiento integro de su superficie, la idoneidad del itinerario, junto con la continuidad del tránsito y usos previstos en el Capítulo III de la presente Ordenanza.

Cuando la modificación del trazado sea a solicitud de interés particular, el interesado soportará todos los gastos del expediente, haciéndose cargo de la construcción del firme en el nuevo trazado, presentando junto con la solicitud memoria técnica del nuevo trazado firmada por técnico competente.

Artículo 16. Instalaciones subterráneas y áreas.

d) Los postes se situarán fuera de dominio público, a una distancia mínima de la línea exterior de la calzada de vez y media su altura. (Texto de las ordenanzas vigentes).

Se ve necesaria la ampliación de la redacción del punto d), quedando de la siguiente manera:

d) Los postes se situarán fuera de dominio público, a una distancia mínima de la línea exterior de la calzada de una vez y media su altura, salvo en circunstancia que no sea viable respetar esta distancia, en



cuyo caso deberá ser autorizado por el Ayuntamiento, debidamente justificado.

Artículo 26. Reparaciones del daño causado.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que proceda en su caso, el infractor está obligado a reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr en la medida de lo posible, la restauración del camino rural al ser y estado previos al momento de haberse cometido infracción.

El Ayuntamiento podrá de modo subsidiario, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. El infractor está obligado a pagar todos los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente. (Texto de las ordenanzas vigentes).

Se han trabajado varios expedientes donde el daño provocado por el infractor es irreparable, por lo que el artículo 26 necesita una ampliación en su texto que permita resolver estas situaciones, quedando redactado de la siguiente forma:

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que proceda en su caso, el infractor está obligado a reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr en la medida de lo posible, la restauración del camino rural al ser y estado previos al momento de haberse cometido infracción.

El Ayuntamiento podrá de modo subsidiario, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. El infractor está obligado a pagar todos los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

En caso de que no se pueda restaurar el daño en el mismo lugar deberá recuperarse en otro espacio de la red de caminos públicos o realizar una compensación con otros terrenos de titularidad del infractor. Previa desafectación, podrán realizarse permutas de bienes hasta entonces afectos al dominio público viario. La permuta se acordará siempre por decisión de la Administración Municipal y estará condicionada a las disposiciones que sobre esta materia establece la normativa de régimen local, tanto en su contenido como en el procedimiento administrativo procedente.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del uso, conservación y protección de caminos, cuyo tenor literal costa en este acuerdo.

TERCERO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán



las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Tras su aprobación definitiva, procede ordenar la publicación del texto íntegro en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.-La entrada en vigor se producirá con la publicación del texto íntegro en Boletín oficial de la provincia y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 (esto es 15 días).

En Osuna, a la fecha de la firma
electrónica
EL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE

ORDENANZA REGULADORA DEL USO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO DE OSUNA

Modificar la presente Ordenanza así como la disposición final que queda con la siguiente nueva redacción:

Capítulo I. Disposiciones generales

La red de caminos rurales de Osuna es una parte importante del patrimonio local, y en la actualidad es un elemento trascendental para el acceso a las explotaciones agropecuarias, constituyendo un elemento indispensable para la comunicación en el medio rural. En consecuencia, se hace necesaria su regulación, con la finalidad de preservar los valores del municipio de Osuna; facilitar un uso armonioso por todo tipo de usuarios residentes o visitantes, y mantenerlos en buen estado de uso.

Artículo 1. Régimen jurídico.

La presente ordenanza se realiza en virtud de las facultades que conceden los artículos 4.1. a) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y artículos 51, y ss. de la Ley 7/ 1999, de 29 de



septiembre, de Bienes de las entidades Locales de Andalucía, y Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades Locales de Andalucía y demás legislación concordante.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso, la conservación y protección de los caminos rurales públicos de competencia municipal que discurren en el término de Osuna, así como promover la reapertura de los que se encuentran cortados en la actualidad.

Artículo 3. Definición.

A efectos de la presente Ordenanza, son caminos rurales aquellos de titularidad y competencia municipal, que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con núcleos urbanos y diseminados de aldeas, con predios rurales o con otras vías de comunicación de superior o similar categoría, que sirven a los fines propios de agricultura y la ganadería, y de las actividades complementarias que en ellos se puedan llevar a cabo en aras al desarrollo sostenible del municipio, como son el senderismo, el cicloturismo o la cabalgada deportiva.

Artículo 4. Características y anchura.

a) El ancho de los caminos rurales públicos serán comúnmente de tres metros, pudiéndose establecerse en 5 metros cuando existan razones de interés general y las circunstancias de dichos caminos lo permitan, mediante el oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad, previa exposición pública y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesado.

b) En los tramos con ensanches y anchuras superiores a la medida citada, donde se encuentren bordeados con elementos físicos delimitadores de las propiedades privadas que lindan con el camino en la actualidad, según se recoge de la descripción de cada uno, se mantendrá estos elementos físicos.

c) La conexión entre tramos delimitados con elementos físicos de anchura superior a cinco metros y tramos con anchura igual a tres metros se efectuarán de forma progresiva sin producir esquivamientos.

d) Los caminos rurales públicos disponen de una zona de servidumbre con sus cunetas correspondientes a cada lado, fijada en 1.5 m desde el borde exterior de la calzada

e) Los caminos que coincidan con una vía pecuaria, tendrá el ancho que la legislación vigente y específica marca para las mismas, y el ancho que se le marca en estas ordenanzas, considerándose dimensiones mínimas.

f) A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se consideran, asimismo, de dominio público, y por tanto de uso público, además los terrenos ocupados por los caminos los elementos funcionales afectos al camino, tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

Capítulo II. Dominio público viario



Artículo 5. Naturaleza jurídica.

Los caminos públicos municipales son bienes de dominio y uso públicos, por lo que son inalienables e imprescindibles. Se derivan de la titularidad de los mismos las potestades de defensa y recuperación. Las detenciones privadas carecerán de valor frente a la titularidad pública, con independencia del tiempo transcurrido.

Artículo 6. Facultades y potestades de la Administración.

A tenor de lo establecido en los artículos 63 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y los artículos 44 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y los artículos 44 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, es competencia del Ayuntamiento de Osuna el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos rurales públicos del municipio:

- a) La ordenación y regulación del uso.
- b) La protección, conservación y salvaguarda de su correcta utilización.
- c) La defensa de su integridad mediante del ejercicio de la potestad de investigación de los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos rurales, dentro de la esfera de las competencias que le atribuye la legislación vigente.
- d) Su deslinde y amojonamiento.
- e) Su desafectación, así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.
- f) La potestad de desahucio administrativo.

Artículo 7. Investigación, recuperación, posesoria, deslinde y amojonamiento.

El Ayuntamiento tiene el deber y el derecho de investigar los bienes que se presumen pertenecientes al dominio público, estando facultado para recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares. En caso de ocupación o cierre de un camino, el Ayuntamiento, una vez acreditado el carácter público del mismo, iniciará la recuperación de oficio del mismo que, por ser dominio público, no tiene límite de plazo para su ejecución. Sábado 28 de diciembre de 2019 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 299 79 El Ayuntamiento puede además proceder de oficio a la práctica de los correspondientes deslindes administrativos, que se practicarán previa publicación y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesados. Tras el deslinde se procederá el amojonamiento de los caminos deslindados.

Artículo 8. Desafectación.

Mediante el oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad, el Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos. La desafectación operara de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanística. Para la desafectación de caminos rurales públicos del término municipal de Osuna, se seguirá el procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de régimen local.



Artículo 9. Modificación del trazado.

Cuando existan motivos de interés públicos, y excepcionalmente y de forma motivada por interés particular, previa o simultáneamente desafectación en el mismo expediente, el Pleno Municipal, podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino rural, siempre que se asegure el mantenimiento integro de su superficie, la idoneidad del itinerario, junto con la continuidad del tránsito y usos previstos en el Capítulo III de la presente Ordenanza.

Cuando la modificación del trazado sea solicitud de interés particular, el interesado soportará todos los gastos del expediente, haciéndose cargo de la construcción del firme en el nuevo trazado, presentando junto con la solicitud memoria técnica del nuevo trazado firmada por técnico competente.

Artículo 10. Inventario y registro de caminos.

El Ayuntamiento de Osuna realizará un inventario y registro de los caminos públicos de su término municipal, de acuerdos con los planos antiguos existentes, que contendrá al menos los datos de longitud y anchura, límite inicial y límite final, trazado por el que discurre, así como una descripción de las características generales de cada uno de ellos. Deberá justificarse cuáles son las fuentes que fundamenten y confirmen el carácter público de cada camino, y reflejar la red viaria de caminos rurales municipales en una cartografía accesibles para cualquier ciudadano. Debe probarse formalmente y rectificarse cuando así resulte necesario para asegurar su debida actualización, en caso de comprobarse que se haya omitido el inventario alguno de caminos rurales municipales de Osuna.

Artículo 11. Licencia de obras e instalaciones.

Las licencias de obras e instalaciones quedan condicionadas a que no se ocupen los caminos. Se denegará la licencia a quien pretenda realizar obras que obstaculicen el tránsito por los caminos.

Capítulo III. Del uso y aprovechamiento de los caminos rurales públicos

Artículo 12. Uso general de los caminos rurales.

Los caminos rurales municipales son bienes de dominio y uso público, por lo que todos los ciudadanos tienen derecho a transitar por ellos, de acuerdo a su naturaleza y conforme determinen las disposiciones que rigen tal uso.

Artículo 13. Otros usos y aprovechamientos.

a) La realización de otros usos o aprovechamientos de los caminos rurales públicos, además del derecho de transitar por ellos, sólo será posible siempre que resulten por su naturaleza de necesaria ubicación en el mismo, sean compatibles con la circulación o tránsito y no limiten su seguridad o comodidad.

b) Solo excepcionalmente permitirá el Ayuntamiento ocupaciones temporales o indefinidas cuando resulten imprescindibles para trabajos, obras o servicios que no permitan otra solución alternativa, o que de no hacerse implicasen algún tipo de riesgo para personas o bienes, y previa licencia, autorización o concesión otorgada al efecto por el Ayuntamiento.



c) Para prevenir los incendios forestales, el Ayuntamiento podrá regular el aprovechamiento a diente de pastizal crecido en los caminos, condicionando a que no interrumpan el tránsito, a la concesión de la licencia administrativa y el pago del canon que se estableciese a tal efecto.

Artículo 14. Limitaciones al uso.

El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones especiales de tránsito a todos o determinados tipos de vehículos o usuarios, cuando así lo exijan las condiciones del camino, la seguridad o circunstancias concretas, o la protección ambiental y sanitaria del entorno. Las limitaciones podrán consistir tanto en la prohibición u obligación de transitar en determinadas condiciones como en la sujeción a previa autorización administrativa, y podrá establecerse con carácter particular para un tramo o para todo el camino y, al ser posible, con carácter temporal.

Artículo 15. Prohibiciones.

a) Los caminos rurales públicos han de estar disponibles para su uso permanente, por lo que el cierre de los mismos queda expresamente prohibido. En caso de cierre no autorizado, el Ayuntamiento, de acuerdo con la presente Ordenanza, procederá a abrir el camino al tránsito público. Esta resolución administrativa se hará previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo en el que tendrá audiencia el interesado.

b) La modificación, roturación, alteración o realización de obras que no estén autorizadas por el Ayuntamiento.

c) El producir daños al camino.

d) La instalación de alambradas, vallas, construcción de paredes o cualquier otro tipo de edificación o plantaciones cuya altura sea superior a un metro, a una distancia menor de metro y medio de cualquier camino público.

e) Arrojar escombros, basuras o desechos de cualquier tipo en los caminos rurales públicos.

f) Las acciones u omisiones que supongan un impedimento para el libre tránsito de personas, ganados o vehículos.

g) Desviar u obstaculizar el curso natural de las aguas.

h) La modificación, sin la previa autorización municipal, de las obras civiles (puentes, desagües, entradas y accesos, etc...), que fueran construidos por el Ayuntamiento o por particulares con autorización municipal.

Artículo 16. Instalaciones subterráneas y aéreas.

a) Las redes de conducción de agua, saneamiento, gas, teléfonos, electricidad y demás instalaciones o servicios no podrán discurrir bajo la superficie del camino o enclavarse a sus estructuras, salvo en supuestos de excepcional dificultad de paso o que suponga un cruce imprescindible, o cuando haya circunstancias que motiven que no haya otra solución alternativa.

b) No se autorizará la colocación de arquetas de registros.

c) El gálibo será el suficiente para que no se produzcan accidentes. 80
Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 299 Sábado 28 de diciembre de 2019



d) Los postes se situarán fuera de dominio público, a una distancia mínima de la línea exterior de la calzada de una vez y media su altura, salvo en circunstancia que no sea viable respetar esta distancia, en cuyo caso deberá ser autorizado por el Ayuntamiento, debidamente justificado.

e) No podrán instalarse en la zona de dominio público las riostras y anclajes. f) El Ayuntamiento podrá regular, mediante su correspondiente ordenanza, el pago de un canon por la ocupación de la zona de dominio público por parte de instalaciones subterráneas y aéreas.

Capítulo IV. Régimen de protección

Artículo 17. Protección, vigilancia y custodias de los caminos.

El régimen de protección de los caminos rurales públicos del Ayuntamiento de Osuna viene dado, según se desprende de su carácter demanial, de lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real decreto 1372/1986, de 13 de junio, y demás legislación concordante. Las funciones de vigilancias y custodias de caminos rurales públicos regulados en la presente Ordenanza, serán llevadas a cabo por personal de este Ayuntamiento o asimilado al mismo mediante convenios con otras Administraciones Públicas.

Artículo 18. De los vallados de fincas colindantes con caminos rurales públicos.

a) Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales que estén interesados en vallarlas, mediante alambrado, mallas o paredes, deben previamente solicitar la correspondiente licencia municipal y respetar la alineación que le indique el Ayuntamiento.

b) Los vallados deberán situarse a una distancia mínima de metro y medio del límite exterior del camino. Se deberá solicitar permiso al Ayuntamiento para la instalación de las rejas canadienses que deberán medir 3,50 metros como mínimo, dejando una portada lateral de al menos 3 metros y con la suficiente fuerza para aguantar 30.000 kilos de peso, pudiendo instalarse solo en entradas a fincas. Los vallados deberán situarse a una distancia mínima de tres metros del límite exterior. c) Las fincas colindantes con los caminos rurales municipales deberán de estar limpias de arbustos y vegetación en la parte que limite con los caminos, siendo obligación de sus propietarios y poseedores realizar las tareas de desbroce para evitar que la vegetación invada total o parcialmente los caminos.

Capítulo V. Gestión y financiación obras públicas

Artículo 19. Obras y conservación.

El Ayuntamiento, en su calidad de titular de las vías rústicas públicas, realizará actividades de conservación, mejora y reposición general de los caminos vecinales rurales dentro del término municipal, llevado a cabo las obras que se estimen pertinentes por los servicios municipales, atendiendo, siempre que lo permitan las posibilidades presupuestarias, las obras requeridas por los usuarios



de dichas vías. El Ayuntamiento acometerá anualmente un plan de obras de reposición y conservación de los caminos rurales dentro de las posibilidades presupuestarias de cada ejercicio, sin perjuicio de inversiones extraordinarias con motivo de daños graves que imposibiliten el uso del camino, en cuyo caso, se considerarán las obras como urgentes y se podrá habilitar una ampliación del crédito para afrontar el gasto, siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación presupuestaria. Por los servicios Técnicos municipales, previo informe de los técnicos rurales y medioambientales, se elaborará el plan de reposición y conservación, atendiendo a criterios de uso y urgencia, atendiendo a las peticiones efectuadas por los usuarios de los caminos públicos. Dicho plan deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, previo informe del área de Medio Ambiente. El Ayuntamiento podrá acometer la realización de obras de mejora de caminos de oficio o a petición de los dos tercios de los titulares de los terrenos colindantes al camino, en cuyo caso se podrá imponer Contribuciones Especiales a los beneficiarios.

Capítulo VI. Infracciones y sanciones

Artículo 20. Disposiciones generales.

Aquellas acciones u omisiones que causaran una infracción a lo previsto en la presente ordenanza, será causa de responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables. La potestad de sancionar se realizará de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como demás disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación.

Artículo 21. Tipificación. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 22. Infracciones leves.

a) Realizar actuaciones sometidas a autorización administrativas, sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

b) Incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento fuera legalizable.

c) Las irregularidades en el cumplimiento de las condiciones contenidas en la presente ordenanza y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ellas.

Artículo 23. Infracciones graves.

a) Realizar cualquier tipo de trabajo, obra, construcción, instalación o plantación cuya altura sea superior a un metro, a una distancia inferior a metro y medio desde el extremo del camino o cuneta.

b) Realizar vertidos o derrames de residuos en un camino rural.

c) La corta o tala de árboles sin autorización dentro del camino.



d) Realizar en el camino rural público, sin autorización, cualquier actividad, trabajo, roturación u obra, siempre que no pueda ser calificada como infracción muy grave a tenor de lo establecido en el artículo siguiente.

e) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia prevista en esta ordenanza.

f) Desviar u obstaculizar el cauce natural de aguas.

g) Las infracciones calificadas como leves cuando exista reincidencia dentro de un año.

Artículo 24. Infracciones muy graves.

a) Colocar sin autorización cierres en zonas de dominio público, como los caminos rurales.

b) La edificación o ejecución de cualquier tipo de obras no autorizadas en caminos rurales públicos.

c) La modificación de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase que estén destinados a señalar el trazado y los límites de los caminos rurales.

d) La instalación de obstáculos, y todos los actos que impidan el tránsito o que supongan un elevado riesgo para la seguridad de las personas o bienes que circulen por los caminos rurales.

e) Cualquier acto u omisión que destruya, deteriore o altere gravemente los elementos esenciales del camino, o impidan su uso, así como la ocupación de los mismos sin la debida autorización administrativa.

f) Las infracciones calificadas como graves cuando existan reincidencia dentro del plazo de dos años.

Artículo 25. Responsabilidades.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que cometan cualquier de los actos u omisiones tipificadas como infracciones. La responsabilidad se extenderá al promotor, agente o gestor de la infracción, al empresario o persona que la ejecute y al técnico cuya dirección o control se realice.

Artículo 26. Reparaciones del daño causado.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que proceda en su caso, el infractor está obligado a reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr en la medida de lo posible, la restauración del camino rural al ser y estado previos al momento de haberse cometido infracción.

El Ayuntamiento podrá de modo subsidiario, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. El infractor está obligado a pagar todos los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

En caso de que no se pueda restaurar el daño en el mismo lugar deberá recuperarse en otro espacio de la red de caminos públicos o realizar una compensación con otros terrenos de titularidad del infractor. Previa



desafectación, podrán realizarse permutas de bienes hasta entonces afectos al dominio público viario. La permuta se acordará siempre por decisión de la Administración Municipal y estará condicionada a las disposiciones que sobre esta materia establece la normativa de régimen local, tanto en su contenido como en el procedimiento administrativo precedente.

Artículo 27. Procedimiento sancionador.

- a) La incoación del expediente será de oficio o a instancia de la parte.
- b) La paralización o suspensión de actividades y usos no autorizados se ejercerán sin necesidad de audiencia previa.
- c) El procedimiento sancionador de las infracciones al régimen jurídico de los caminos locales es el que establece el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993.
- d) De acuerdo la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es la Alcaldía Presidencia. Este órgano también tiene la competencia de adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer, salvo que se haya delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

Artículo 28. Sanciones.

Previo procedimiento sancionador, las infracciones consumadas referidas a estas Ordenanza se sancionará de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante las siguientes sanciones: • Infracciones leves; multa de hasta 750 euros • Infracciones graves; multa de hasta 1.500 euros. • Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.

Artículo 29. Recursos.

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución. O directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en los plazos y condiciones que recogen los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Disposición final primera.

En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Decreto 18/2006 de 24 de enero que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, que desarrolla el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y demás legislación estatal y autonómica sobre la materia.

Disposición final segunda.



La presente Ordenanza, que consta de 29 artículos y dos disposiciones finales, entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con el artículo 70.2 de dicho Texto, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo. Relación de caminos: Nombre: Longitud:

Relación de caminos: Nombre: Longitud: Anchura: Trazado:

Relación de caminos públicos municipales

<u>Nombre</u>	<u>Longitud</u>
1.Camino del Cambrón	8,5 km
2.Camino de Urraco	7 km
3.Camino del Birrete	3 km
4.Camino de Los Fruteros	16 km
5.Camino de Santa Cruz	5 km
6. Camino de La Albina	5 km
7.Camino de Las Aguilillas	6 km
8.Camino de Hipora	4 km
9.Camino del Terrosillo	12,5 km
10.Camino de La Cuesta de Las Enanas o Caraballo	9 km
11.Camino del Molino del Lobo	6,5 km
12.Camino de El Agujetero	9 km
13.Camino de El Chinchar	2 km
14.Camino de Montelineros	3,5 km
15.Camino de Los Cuchillos	4 km
16. Camino de La Zorita	8 km
17.Camino de Hornía	4 km
18.Camino de El Cuervo	9 km
19.Camino de La Beata	7 km
20.Camino de Paradas	8 km
21.Camino de El Rosal y Gilenilla	6 km
22.Camino de La Cordera y de La Beata a Gilenilla	5 km
23.Camino de El Tesoro	6,5 km
24.Camino de El Saucejo	6 km
25.Camino de Madueñas	3,3 km
26. Camino de El Taraje	4,5 km
27.Camino del Barranco	4 km
28.Camino de La Puebla	4 km
29.Camino de Marchena	4,5 km
30.Camino de Los Corrales	5 km
31.Camino de La Dehesilla de León	4 km
32.Camino de Cantalejo	7 km
33.Camino de Esparraga	7 km
34.Camino de Cantalejo A Casablanca	2,5 km
35.Camino de La Palmeña	1,5 km
36. Camino de La Gomera a El Saucejo	1,2 km
37.Camino de La Coracha	1,4 km
38.Camino de Belmonte	4 km
39.Camino de La Casilla de Carilla	4 km
40.Camino de Los Baños	2,7 km
41.Camino de La Huerta Caraballo	2,2 km



42.Camino de El Granadillo	3 km
43.Camino de Martín de La Jara	2,5 km
44.Camino de La Calderona	1,5 km
45.Camino de Navaterrines	2,5 km
46. Camino de Chirinos	4 km
47.Camino de Chamorro	3 km
48.Camino de San José	2,7 km
49.Camino de El Gomerón	3 km
50.Camino de Escuernavaca	1,3 km
51.Camino de Los Matorrales	3 km
52.Camino de El Otero	3 km
53.Camino de La Ratera Vieja	2,8 km

Longitud total: 255,6 km.

